

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial donde informa que la notificación personal fue realizada a las direcciones allegadas por el Hospital y la Alcaldía de Cubará, pero las demandadas no residen en esos lugares, por lo tanto solicita se proceda con el emplazamiento. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, siete (7) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 15 223 40 89001 2022 00067
DEMANDANTE: Absalón Sierra González
DEMANDADO: Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda Herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias.

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra esta Judicatura que la parte demandante manifiesta que procedió a realizar nuevamente la notificación de la providencia a las direcciones aportadas por el Hospital y la Alcaldía de Cubará, donde le expresaron que las demandadas no residían en esa dirección.

De otro lado el día 10 de octubre del presente año, el apoderado de la parte ejecutante vuelve a allegar memorial, solicitando que por las razones que se mencionan en párrafo anterior se proceda a realizar la notificación por estados del auto que libra mandamiento de pago.

Se le hace saber al abogado de la parte ejecutante que el auto que libra mandamiento ejecutivo se debe realizar de manera personal, tal y como lo indica el numeral 1 del artículo 290 del C.G.P., por lo tanto no es procedente la solicitud de la notificación por estados.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, no pudo realizar la notificación personal de las demandas y solicita que se realice el emplazamiento de las ejecutadas; en estos términos, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 4º del artículo 291 del CGP, para ordenar el emplazamiento de la mencionada demandada, por lo que se accederá a la petición. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

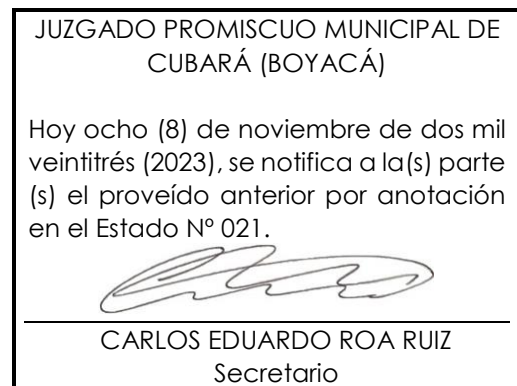
RESUELVE

EMPLAZAR a Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda; de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8138c5905ef8bc5879d458d6dde3217f422c913986b6ff491b78e5abf0b9bc7f**

Documento generado en 07/11/2023 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>